



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 200 00			
DEMANDANTE	Nini Yojana Garzón Cárdenas	DOC. IDENT.	55.200.815 de Algeciras
DEMANDADA	CITED S.A.S. y otras.		
ASUNTO	Contrato realidad - Solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda en término, motivo el cual se se dispone

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **SEBASTIÁN CAMARGO ROJAS** como apoderado judicial de **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDINSON CORREA VANEGAS** como apoderado judicial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO** (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE), en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** y la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO**, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS HOYOS RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S.** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, toda vez que:

1. Frente a los hechos 12º, 13º, 18º a 23º y 25º deberá el apoderado deberá aclarar si el contenido de estos es cierto, no es cierto o no le consta, indicando de ser el caso las razones de su respuesta en los dos últimos casos.
2. En cuanto al hecho 16º, se deberán indicar las razones por las cuales la demandada dice no constarle la situación fáctica allí narrada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **OSWALDO ANTONIO BELTRÁN URREGO** como apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, toda vez que:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. En cuanto al hecho 6° deberá el apoderado deberá aclarar si este es cierto, no es cierto o no le consta, indicando de ser el caso las razones de su respuesta en los dos últimos casos.
2. Respecto al hecho 16°, la respuesta dada frente al mismo deberá ser modificada toda vez que no resulta de recibo para el Despacho la manifestación realizada ("no me consta"), máxime si se tiene en cuenta que este narra situaciones en las que se hace referencia directa a la demandada y a la radicación de correspondencia en sus dependencias.

OCTAVO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por la CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S. y la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOVENO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S., la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD y la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DÉCIMO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a SEGUROS ALFA S.A., notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. El trámite de notificación deberá ser adelantado por cada una de las demandadas que formuló el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 193 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO